



Comunicación 7.4: PORTAL Gob BC	Página: 1 de 1	Fecha: 9 septiembre 2016	CODIGO: FLC-7.5.1-20 REVISIÓN: 02
---	-------------------	-----------------------------	--

IMPORTANTE CUANDO VENGA UN REPRESENTANTE

ARTÍCULO 5.- En ningún trámite de los establecidos en la presente Ley, se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante la Secretaría e instituciones autorizadas se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la Recaudación de Rentas del Estado o Notario Público.

REVALIDACION DE LICENCIA DE CONDUCIR

Las licencias de conducir tendrán una **vigencia de CINCO años** a partir de la fecha de su expedición. Podrá variar en más o en menos 6 meses con la fecha de nacimiento del conductor,

ARTÍCULO 46.- Solicitar a más tardar dentro de los tres meses siguientes a su vencimiento **la revalidación**, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I.- **Presentar la licencia vencida** y en caso de extravío, una identificación oficial y el certificado de no adeudo municipal;

II.- **En caso de cambio de domicilio**, presentar constancia de ello;

III.- **Realizar el pago de los derechos** correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos;

IV.- **Para licencia de conducir de chofer A, B, C y D, cumplir además** con presentar certificado médico, expedido por institución pública de salud, o institución de asistencia privada que proporcione servicios gratuitos de salud, que reporte capacidad motriz, visual y auditiva, así como de no adicción o uso de sustancias psicotrópicas, enervantes, depresivas, estupefacientes, alcohólicas u otras similares y acreditar no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por manejar vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, en los últimos cinco años.

V.- Las personas que tengan 60 años o más, presentar certificado médico. Ver artículo 37 punto IV de esta ley.

REPOSICION DE LICENCIA DE CONDUCIR

ARTÍCULO 43.- Para la **reposición de la licencia** de conducir vigente, hacer la solicitud dentro de los cinco días hábiles siguientes por:

I.- Haya sido **robada o extraviada**;

II.- Sufra **deterioro o daño** que impida la clara visualización de los datos contenidos y

III.- **Cambie alguno de los datos** contenidos en la licencia de conducir.

Para la reposición señalada en el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Por **robo** o extravío, **presentar el reporte respectivo ante el Ministerio Público, para extravío se puede** llenar, firmar y entregar el formato disponible en su recaudación.

II.- Realizar el pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos;

III.- En el caso de robo o extravío, no es necesario presentar certificado de no adeudo municipal, debido a que no está establecido en los convenios de colaboración administrativa, que celebró el Estado con los Municipios;

IV.- Tratándose de deterioro o daño, presentar la licencia de conducir que haya sufrido dicho supuesto y

V.- **Para cambio de datos**, presentar la constancia o documento que acredite tal circunstancia.

Tratándose de la licencia de conducir **para menor de edad**, la vigencia será de un año a partir de la fecha de su expedición. Los menores podrán solicitar su revalidación cumpliendo con los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del presente artículo referentes a la revalidación de la misma, trámite que deberá realizar a más tardar el último día de la vigencia de la misma.

BAJA DE LICENCIA DE CONDUCIR

ARTÍCULO 42.- Para la **baja de la licencia** de conducir se requiere:

I.- Solicitar la baja;

II.- No es necesario presentar certificado de no adeudo municipal, ya que no se estableció en los convenios de colaboración administrativa que celebra el Estado con los Municipios, y

III.- Realizar el pago de los derechos correspondientes

DOCUMENTO NO CONTROLADO